

**RESOLUCION NUMERO (000253) DE 2023**
11 MAY 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo de Departamento de Santander con fundamento en la calamidad pública declarada por los municipios de, Guapota Santander (Decreto 006 del 10 de enero del 2023), Vélez Santander (Decreto 014 del 30 de enero del 2023) y Suaita Santander (Decreto 001 del 18 de enero del 2023), que por temporada de sequía y/o desabastecimiento de agua potable provocó afectaciones en la calidad de vida de los pobladores de los referidos municipios y que a decir del gestor fiscal de la Oficina de Gestión del Riesgo de Departamento de Santander, provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **ORLANDO MILLAN AGUILAR**, Alcalde del municipio de Guapota Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decretos 006 del 19 de enero del 2023) son las que a continuación se refieren:

“20) Que de confirmada al artículo anterior en CMGRD se reunió el día 10 de enero de 2023 y emitió concepto favorable recomendando la declaratoria de calamidad pública por desabastecimiento de agua potable en el municipio de Guapotá, Santander.

21.) Que bajo este entendido, en la presente situación es innegable que existe una afectación y agravio inminente al ORDEN AMBIENTAL, además de que la temporada seca trae consigo varios riesgos imposibles de prever en su totalidad por lo que su tendencia es a generar desastres a los ya inherentes a su padecimiento, así como el riesgo inminente de generarse peligro para la salud, la integridad personal y a la vida de los habitantes del territorio por el desabastecimiento de agua, situaciones que exigen de la administración prepararse para afrontar la emergencia y las eventuales contingencias que se presenten a lo largo y ancho del municipio, aspectos todos que me permiten dilucidar que la declaratoria de la calamidad pública se motiva en los criterios establecido en el numeral 2, 3, 4 y 5 de la norma antes citada, consideraciones que son más que suficiente para ejercer esta medida excepcional

Que en atención al COMUNICADO ESPECIAL N° 207 TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS EN EL PAÍS Y FENÓMENO DE LA NIÑA Martes 20 de diciembre de 2022, 13:00 HLC El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

Escuchamos, Observamos, Controlamos



(Ideam) informa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA) Finaliza la segunda temporada de lluvias e inicia la primera temporada de menos lluvias o temporada seca de inicios de año, particularmente en las regiones Caribe, Orinoquia y Andina Seguimiento del Fenómeno de La Niña.

Ante el cambio a condiciones más secas recomienda a todo el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SNGR), a los entes territoriales y a la ciudadanía tomar las medidas preventivas en el uso adecuado del agua, el aumento de la probabilidad de ocurrencia de incendios forestales, cambios en la calidad del aire, eventos de temperaturas máximas significativas durante el día y descensos de temperatura en las madrugadas con probables presencia de heladas en los altiplanos y durante los meses de diciembre, enero, febrero y comienzos de marzo, se presentará una condición mayormente seca en las regiones Caribe, Andina y Orinoquia, propias de la estacionalidad en el comportamiento de las lluvias en dichas regiones.

La finalización de la temporada lluviosa no significa ausencia total de lluvia, razón por la cual, es necesario resaltar que en dichas zonas eventualmente se pueden presentar algunos días con lluvias esporádicas, asociadas con fenómenos meteorológicos del día a día, tales como el paso de frentes fríos al norte del mar Caribe, así como, a la presencia de lluvias propias de la finalización de La Niña, especialmente a mediados y finales de febrero, así como en el mes de marzo. Esta disminución gradual y representativa de las lluvias en las regiones descritas, favorece el incremento en las temperaturas máximas, el aumento en la probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y la disminución de las temperaturas mínimas en horas de la madrugada, favoreciendo con ello la probabilidad de ocurrencia de heladas meteorológicas especialmente en las zonas del altiplano cundiboyacense, los santanderes, Antioquia y Nariño.

33.) Que en atención a la primera temporada seca del año está siendo influenciada por el fenómeno de la "La Niña, no solo se presentará un aumento en las amenazas de incendios, sino que también se espera una disminución de las temperaturas en las noches. Debido a lo anterior la Administración municipal se ve en la necesidad de tomar medidas prevención, precaución y atención de emergencias para mitigar el impacto de este fenómeno climático.

34.) Que en el Plan de Desarrollo Municipal "TODOS POR GUAPOTA", en la línea estratégica: MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en el sector: PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, programa: CONTROL PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS, tiene como meta de bienestar: IMPLEMENTARESTRATEGIAS DE GESTIÓN DEL RIESGO, EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS ANTE FENÓMENOS (INCENDIOS, LLUVIAS O TEMPORADAS SECAS).

35.) Que los miembros del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en reunión extraordinaria realizada el día 6 de enero de 2023, con la finalidad de evaluar los daños causados por la primera temporada seca y para los cuales se requieren las medidas de prevención y mitigación (en el municipio se ve afectado el correcto suministro del líquido vital por causas asociadas a la disminución de lluvias y el bajo nivel de caudal en puntos de abastecimiento de los acueductos, lo que ha ocasionado que veredas como Centro, Gualilos, Morario, Flores, Cabras y en especial la vereda Aguafria, tengan en este momento racionamiento de agua potable, por otra parte encontramos disminución y pérdida de la producción agrícola en diferentes cultivos como maíz, frijol, café, caña de azúcar, pastos entre otros Y adicional a esto, la Pérdida de la banca en vías de jurisdicción rural, deslizamientos de tierra ocasionando taponamientos, superficie de rodadura intransitable, daños de viviendas en sus

Escuchamos, Observamos, Controlamos

techo y paredes debilitando sus estructura de soporte y afectación en la infraestructura de las diferentes sedes rurales del Centro Educativo Morario de Guapota.

36.) Que una vez analizados los daños presentados, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en reunión realizada el día 10 enero de 2023, mediante Acta de sesión presencial se estableció otorgar concepto favorable para la declaratoria de la calamidad pública para atender las emergencias presentadas por la primera temporada seca del año que han ocasionados daños en la infraestructura vial del municipio y demás daños y afectaciones causados en las diferentes vías rurales, en viviendas rurales y urbanas, en el sector agropecuaria (perdida de cultivos, pastos y demás) y afectación en la infraestructura de las diferentes sedes rurales del Centro Educativo Morario de Guapota y razonamiento de agua potable.

37.) Que, en concordancia con el principio de precaución y prevención del riesgo, y ante la presencia la primera temporada seca del año en el Municipio de Guapota, se debe entonces, tomar las medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se causen daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el Municipio.

38.) En ese orden de las consideraciones precedentes el Municipio, tiene la necesidad de declarar la Calamidad Pública, en los términos de los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y con las consecuencias señaladas en los artículos 60, 61, 62 de la misma ley, de tal forma que se establezca la situación de hechos que permite la posibilidad de utilización de las herramientas señaladas en los artículos 62, 66, 67 y demás medidas establecidas en la Ley en mención y demás normas concordantes.

39.) Que, una vez declarada la calamidad pública, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, elaborará y coordinará en su ejecución Plan de Acción Especifico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades públicas o privadas que contribuyan a su ejecución.

40.) Que el acta del CMGRD, junto con el Plan de Acción Especifico forman parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Calamidad Pública en el Municipio de Guapota Santander, por un término de tres (3) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención de las emergencias que se presenten con ocasión de la la primera temporada seca del año.

Parágrafo: Cumplido el término de tres (3) meses, el alcalde decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del CMGRD.

...”

Los argumentos expuestos por la señora **ANGELICA MARIA MATEUS SANTAMARIA**, Alcaldesa del municipio de Vélez Santander, en el Acto

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 15

Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 014 del 30 de enero del 2023) son las que a continuación refieren:

“19. Que de confirmada (*sic*) al artículo anterior en CMGRD se reunió el día 27 de enero de 2023 y emitió concepto favorable recomendando la declaratoria de calamidad pública por desabastecimiento de agua potable en el municipio de Vélez, Santander.

...

21. Que teniendo en cuenta que la magnitud de la emergencia hace que el municipio de Vélez, Santander pida ayuda a nivel nacional (UNGRD) y nivel departamental (Oficina para la Gestión de Riesgo del Desastre) con base en los principios de Complementariedad, subsidiariedad positiva y concurrencia, como quiera que la emergencia supera la capacidad de respuesta del municipio para atenderla, debido a que se presenta desabastecimiento de agua en el casco urbano, afectando el hospital regional, quien informa que en dado caso de continuar el desabastecimiento tendrán que empezar a cerrar servicios de cirugía y demás, así mismo desabastecimiento en la cárcel, lo que ocasiona la falta de un servicio vital, así mismo las escuelas y colegios que se verán afectados por falta del suministro.

...

33. Que los miembros del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en reunión extraordinaria realizada el día 27 de enero de 2023, con la finalidad de presentar ante el comité de gestión del riesgo la necesidad de realizar la declaratoria de calamidad pública para el municipio de Vélez- debido al desabastecimiento de agua en el casco urbano y rural.

Que mediante reunión del Consejo municipal de gestión de riesgo de desastres en reunión se establece otorgar concepto favorable para realizar el retorno a la normalidad declarada bajo el decreto No. 039 del 18 de mayo de 2022 (*sic*). Así mismo otorgar concepto favorable para declarar la calamidad pública en el municipio de Vélez, debido al fuerte verano que se viene presentando, lo que ha generado que los caudales disminuyan considerablemente, ocasionando que el suministro de agua en el casco urbano sea entregado cada 4 o 5 días.

34. Que, una vez analizados los efectos que se están presentando, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en reunión realizada el día 27 de enero de 2023, mediante Acta No. 002 se estableció otorgar concepto favorable para la declaratoria de la calamidad pública para atender el desabastecimiento de agua potable:

Que mediante Acta No 002 de fecha 27 de enero 2023 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, la cual hace parte integral de este Acto Administrativo, se determinó otorgar, “concepto previo favorable” para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de Vélez, debido a la disminución que se está presentando en las fuentes hídricas de la cual se abastece el acueducto municipal, lo que ha generado que dicho liquido se entregue por tubería cada 4 o 5 días a los usuarios, de igual manera es de suma importancia que se tenga presente que es necesario contar con carrotanques que puedan apoyar con el abastecimiento de agua potable, por tanto, el comité municipal de gestión del riesgo estableció el plan de acción para atender la calamidad.

35. Que, en concordancia con el principio de precaución y prevención del riesgo, y ante la presencia del desabastecimiento que presenta el Municipio de Vélez, Santander, se deben entonces, tomar las medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se causen daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales

Escuchamos, Observamos, Controlamos

generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el Municipio.

36. Que, una vez declarada la calamidad pública, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, elaborará y coordinará en su ejecución Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades públicas o privadas que contribuyan a su ejecución.

37. Que el acta del CMGRD, junto con el Plan de Acción Específico forman parte integral del presente acto administrativo.

38. Que según Decreto No 013 del 30 de enero 2023 se declaró el retorno a la normalidad de la calamidad declarada mediante decreto 039 del 2022, como consecuencia de la temporada de lluvia la cual ocasiono una serie de traumatismos en vías rurales y urbanas, así como inundaciones, deslizamientos entre otros.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Calamidad Pública en el Municipio de Vélez, Santander, por un término de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención de las emergencias que se presenten con ocasión del desabastecimiento de agua.

Parágrafo: Cumplido el término de seis (6) meses, el alcalde decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del CMGRD.

...”

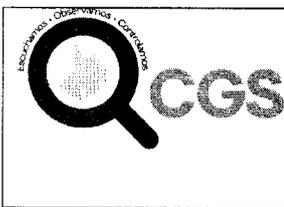
Los argumentos expuestos por el señor **JAVIER HERNANDO MATEUS LESMES**, Alcalde (E) del municipio de Suaita Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 001 del 18 de enero del 2023) son las que a continuación se refieren:

Que en el plan de Desarrollo Municipal “SUAITA DESPENSA AGRÍCOLA Y TURÍSTICA PARA EL MUNDO 2020-2023 EN LA LÍNEA ESTRATÉGICA 1 ES EL MOMENTO DEL PROGRESO SOSTENIBLE Y EQUITATIVO” en el programa gestión del riesgo de desastres tiene como objetivo: mejorar la capacidad de respuesta municipal frente a eventos de riesgo.

Que debido a la condición climática de intenso verano que atraviesa el municipio de Suaita Santander, los días de sequía han afectado las posibilidades de obtención de agua para surtir el acueducto municipal, ya que se produce bajo caudal de las fuentes de abastecimiento del recurso hídrico para la planta de tratamiento del acueducto, afectándose de manera ostensible el suministro de agua potable a toda la población.

Que la escasez de agua en el municipio, entre otros aspectos, genera alteración en las condiciones de vida de la comunidad, pues, pone en riesgo la salubridad e higiene pública, a la vez que interfieren el desempeño de las actividades diarias de los ciudadanos.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



Que si bien, en el municipio de Suaita se cuenta con la Empresa Suaitana de Servicios Públicos S.A. E.S.P la cual tiene como misión prestar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el municipio, ante la ausencia de recursos suficientes en la empresa de la cual el municipio es el mayor accionista y en virtud del principio de solidaridad, se está llamado a acudir en su apoyo con el fin de mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

Que establecido por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres el riesgo de desastre y la gravedad de la problemática que atraviesa el municipio por temporada seca, incendios forestales y desabastecimiento de agua, al tenor de las normas que motivan este acto administrativo es pertinente efectuar la correspondiente declaración de calamidad pública.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

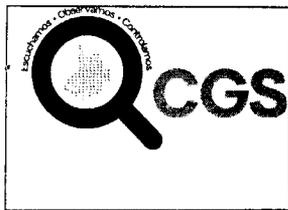
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la calamidad pública en el municipio de Suaita Santander, por el término de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo, prorrogables por el mismo tiempo con el fin de realizar las acciones administrativas contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia que se presenta con ocasión de la temporada de sequía; así como la posibilidad de abastecimiento de la planta de tratamiento a través de carro tanques.

....

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Rionegro Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 15 de marzo del 2023, por el cual el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio de Suaita, Vélez y Guapota, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
2. Copia del decreto 006 del 10 de enero del 2023, por el cual el municipio de Guapota Santander, declara la calamidad pública por desabastecimiento de agua (folios 3 a 7)
3. Copia del plan de acción elaborado con ocasión de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Guapota Santander (folio 8 a 10)
4. Copia del decreto 014 del 30 de enero del 2023, por el cual el municipio de Vélez Santander, declara la calamidad pública por desabastecimiento de agua (folios 11 a 13)
5. Copia del acta número 003 del 3 de febrero del 2023, del Consejo Municipal de Gestión del resigo de desastres del municipio de Vélez Santander (folios 14 a 21)
6. Copia del decreto 001 del 18 de enero del 2023, por el cual el municipio de Suaita Santander, declara la calamidad pública por desabastecimiento de agua (folios 22 a 26)
7. Copia del acta número 002 del 30 de enero del 2023, del Consejo Municipal de Gestión del resigo de desastres del municipio de Suaita Santander (folios 27 a 30)

Escuchamos, Observamos, Controlamos



8. Copia del plan de acción del municipio de Suaita Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública (folio 31 a 33)
9. Copia del contrato de suministro número CO1.PCCNTR.4757189 DE 2023 de fecha 10 de marzo del 2023, celebrado entre el Departamento de Santander y el contratista FERSIG SAS, para ejecutar el "suministro de materiales y elementos para la atención de las emergencias presentadas en los municipios con declaratoria de calamidad pública en el Departamento de Santander", por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000)
10. CD ROOM contentivo de los siguientes documentos:
 - Comunicado especial número 008 del IDEAM de fecha miércoles 01 de febrero del 2023 (folios 1 a 15)
 - Informe técnico del IDEAM número 030 del 30 de enero del 2023 (folio 16 a 61)
 - Comunicado especial número 007 del IDEAM de fecha viernes 27 de enero del 2023 (folios 62 a 68)
 - Comunicado especial número 207 del IDEAM de fecha martes 20 de diciembre del 2022 (folios 69 a 78)
 - Oficio del 14 de febrero del 2023, por el cual, el municipio de Guapota solicitó ayuda a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander (folio 80)
 - Copia del Acta del Consejo municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Guapota Santander de fecha 6 de enero del 2023 (folio 81 a 86)
 - Copia del Decreto 006 del 10 de enero del 2023, por el cual el municipio de Guapota Santander declaró la calamidad pública por desabastecimiento de agua potable (folio 87 a 96)
 - Copia del Acta del Consejo municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Guapota Santander de fecha 14 de enero del 2023 (folio 97 a 102)
 - Copia del plan de acción elaborado a propósito de la declaratoria de Calamidad pública en el municipio de Guapota (folio 103 a 105)
 - Oficio del 28 de febrero del 2023, por el cual, el municipio de Suaita solicitó ayuda a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander (folio 107)
 - Copia del Acta del Consejo municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Suaita Santander de fecha 18 de enero del 2023 (folio 108 a 120)
 - Copia del Decreto 001 del 18 de enero del 2023, por el cual el municipio de Suaita Santander declaró la calamidad pública por desabastecimiento de agua potable (folio 121 a 128)
 - Copia del Acta del Consejo municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Suaita Santander de fecha 30 de enero del 2023 (folio 129 a 134)
 - Copia del plan de acción elaborado a propósito de la declaratoria de Calamidad pública en el municipio de Suaita (folio 135 a 138)
 - Oficio del 28 de febrero del 2023, por el cual, el municipio de Vélez solicitó ayuda a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander (folio 140)

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 15

- Copia del Acta del Consejo municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Vélez Santander de fecha 27 de enero del 2023 (folio 141 a 144)
- Copia del Decreto 014 del 30 de enero del 2023, por el cual el municipio de Vélez Santander declaró la calamidad pública por desabastecimiento de agua potable (folio 145 a 150)
- Copia del Acta del Consejo municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Vélez Santander de fecha 03 de febrero del 2023 (folio 151 a 158)
- Copia del plan de acción elaborado a propósito de la declaratoria de Calamidad pública en el municipio de Vélez (folio 159 a 162)
- Copia de las cotizaciones realizadas a FERSIG SAS, CARVAJAL GONZALEZ HERCILIA y SERBISAN (Folio 171 a 173)
- Cotización del oferente FERSIG SAS (Folio 174 a 178)
- Copia del acto administrativo que justifica una contratación directa (art 66 Ley 1523 del 2012) (folio 179 a 193)
- Estudios y documentos previos para el “suministro de materiales y elementos para la atención de las emergencias presentadas en los municipios con declaratoria de calamidad pública en el Departamento de Santander (folio 216 a 256)
- Copia de convocatoria de veedores (Folio 269 a 272)
- Copia de las invitaciones a presentar propuesta a FERSIG SAS, CARVAJAL GONZALEZ HERCILIA y SERBISAN (Folio 273 a 275)
- Copia de la propuesta presentada por FERSIG SAS (folio 277 a 337)
- Copia de la propuesta presentada por SERBISAN (folio 338 a 550)
- Copia informe de evaluación de propuestas (folio 551 a 567)
- Copia del contrato de suministro número CO1.PCCNTR.4757189 DE 2023 de fecha 10 de marzo del 2023, celebrado entre el Departamento de Santander y el contratista FERSIG SAS, para ejecutar el “suministro de materiales y elementos para la atención de las emergencias presentadas en los municipios con declaratoria de calamidad pública en el Departamento de Santander”, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000) (Folio 568 a 577).

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por el municipio de Vélez, Suaita y Guapota, como consecuencia de las afectaciones que generó el desabastecimiento de agua potable en esos municipios, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

*“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de
Escuchamos, Observamos, Controlamos*

calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del Departamento de Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de las declaraciones de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por los alcaldes de los municipios de Guapota, Vélez y Suaita Santander, con el fin de conjurar las afectaciones que el desabastecimiento de agua potable la temporada de sequía provocó en esos municipios y que a la postre generó la suscripción del contrato el contrato de suministro número CO1.PCCNTR.4757189 DE 2023 de fecha 10 de marzo del 2023, celebrado entre el Departamento de Santander y el contratista FERSIG SAS, para ejecutar el "suministro de materiales y elementos para la atención de las emergencias presentadas en los municipios con declaratoria de calamidad pública en el Departamento de Santander", por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 15

y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”*

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupara de analizar, sí la contratación suscrita bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada por los alcaldes de Guapota, Vélez y Suaita Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato de suministro número CO1.PCCNTR.4757189 DE 2023 de fecha 10 de marzo del 2023, celebrado entre el Departamento de Santander y el contratista FERSIG SAS, para ejecutar el “suministro de materiales y elementos para la atención de las emergencias presentadas en los municipios con declaratoria de calamidad pública en el Departamento de Santander”, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000).

El anterior contrato se suscribió bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de sequía
Escuchamos, Observamos, Controlamos

en los municipios de Guapota, Vélez y Suaita que conllevó al desabastecimiento de agua potable para las poblaciones de los referidos municipios y que a decir de los alcaldes de esos municipios, esas consecuencias, afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población por cuenta de la falta de agua potable para atender las necesidades básicas personales como son aseo y alimentación, amén de las afectaciones en cultivos.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que la sequía provocó en los municipios de Guapota, Vélez y Suaita, pues además de la información documental, se remitieron soportes fotográficos que ciertamente ponen en evidencia la poca cantidad de agua potable que es captada para el suministro de la población afectada, además de los incendios forestales que por ejemplo en el municipio de Suaita son evidencia de la sequía que esta afectando la referida población, en tal sentido esta Contraloría General de Santander, repara en el registro fotográfico que demuestra las condiciones de vulnerabilidad en que se encontraban los pobladores de los mencionados municipios por cuenta de la disminución o desabastecimiento de agua potable, que lógicamente generaron imposibilidad de, realizar elementales labores de aseo personal, preparación de alimentos, atención de actividades académicas e inclusive se afecta el riego de cultivos en el caso de poblaciones que tienen como actividades económicas, la agricultura, demostración que al tiempo que acredita las razones de los burgomaestres para realizar la declaratoria de calamidad, demuestra además la absoluta necesidad de adquirir bienes o servicios a fin de contrarrestar los efectos adversos del desabastecimiento de agua potable provocó a las comunidades afectadas.

Así pues, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de las referidas calamidades, encuentra esta Contraloría General de Santander que el gestor fiscal de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, luego de recibir la solicitud (14 y 28 de febrero del 2023) de ayuda de parte de los alcaldes de los municipios de Guapota, Suaita y Vélez Santander, procedió a realizar las acciones pertinentes en aras de suscribir el contrato de suministro, a fin de paliar o conjurar las necesidades de los afectados, y para tal efecto suscribió el contrato de suministro referido en precedencia.

Los ítems de obra en el caso del contrato de obra identificado con el consecutivo CO1.PCCNTR.4757189 de 2023, se detallan en tal como se cita en esta oportunidad, así:

calamidades conexas en el Departamento de Santander, el contratista deberá suministrar los siguientes ítems y/o insumos.

ITEM	ELEMENTO	CANT	UNIDAD DE MEDIDA
1	Tanque de almacenamiento de agua potable, capacidad 5.000 lts, color negro externo, fabricado en polietileno, alta resistencia a la intemperie	1	Und
2	Tanque de almacenamiento de agua potable, capacidad 1.000 lts, color negro externo, fabricado en polietileno, alta resistencia a la intemperie	1	Und
3	Manguera tipo acueducto 1/2" 40 M Calibre 40	1	Und
4	Manguera tipo acueducto 1" 40 M Calibre 40	1	Und
5	Maguera tipo acueducto 1 1/2" 40 M Calibre 40	1	Und
6	Maguera tipo acueducto 2" 40 M Calibre 40	1	Und
7	Maguera tipo acueducto 3" 40 M Calibre 40	1	Und

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 14 de 15

Los ítems relacionados en precedencia, permiten concluir que, en cuanto al objeto contratado, esas actividades o adquisiciones, resultan favorables para contrarrestar los efectos adversos que generaron la temporada de sequía o desabastecimiento de agua potable.

La materialización o suscripción de los contratos de obra e interventoría datan del 10 de marzo del 2023, fecha que resulta inmediata, de cara a la fecha en que los alcaldes de los municipios afectados solicitaron ayuda a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, pues al observar la fecha de reporte de daños y solicitud de ayuda, se tiene que la misma data del 12 y 28 de febrero del 2023, en tal sentido la fecha de suscripción de los contratos y el objeto contratado resulta, coherente con la necesidad existente así como inmediato como respuesta oportuna para conjurar las afectaciones provocadas por el desabastecimiento de agua potable

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido o adquirido a través del contrato de suministro CO1.PCCNTR.4757189 de 2023 de fecha 10 de marzo del 2023, y esta última fecha resultó relevante y oportuna de cara entregar las ayudas que fueron adquiridas, a las comunidades que resultaron afectadas por cuenta del desabastecimiento de agua potable es decir las acciones del ejecutivo departamental coadyuvo con la disminución de los efectos de la sequía al tiempo que procuró restaurar condiciones de las comunidades afectadas para proveerse del preciado líquido.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por el municipio de Guapota, Suaita y Vélez Santander, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada, porque evidentemente existieron hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados que género que las autoridades administrativas tomaran acciones positivas en aras de restaurar tales condiciones previas al hecho calamitoso, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos que la temporada de sequía y/o el desabastecimiento de agua potable provocó en la jurisdicciones municipales mencionadas, en aras de lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS**, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública realizada por los alcaldes de los municipios de Guapota, Vélez y Suaita Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 15 de 15

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor, **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1'098.613.451 expedida en Bucaramanga en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **11** 1 MAY 2023

BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralor General de Santander (E)

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO
Revisó: JENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora auxiliar

Escuchamos, Observamos, Controlamos